



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes, 27 de abril

Número 94

MINISTERIO DE INDUSTRIA

REGLAMENTO DE VERIFICACIONES ELEC- TRICAS Y REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA

(Continuación)

Caso 2.º Si el fraude se ha comprobado en el suministro a tanto alzado, se liquidará considerando como tiempo de duración del mismo el transcurrido desde la última inspección oficial que se haya efectuado. En su defecto, desde la fecha del contrato de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año. La cuantía de lo defraudado se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$G = \frac{P}{P_1} C_1 d,$$

en la que la P es la diferencia entre la potencia de los receptores que se hallen instalados al comprobarse el fraude y la potencia contratada; P₁, la potencia contratada; C₁, el coste diario que normalmente debe satisfacer el abonado, y del tiempo determinado según lo expuesto en el párrafo anterior.

Comprobado el fraude por el personal de la Delegación en los abonos a tanto alzado, quedará limitado el derecho del abonado a elegir modalidad de suministro. Si le conviene continuar utilizando energía eléctrica, pueden las empresas condicionar el nuevo abono a que el suministro sea por contador.

Caso 3.º Cuando el abono sea por contador, se procederá para la liquidación del fraude del modo siguiente:

a) Si se han falseado las indicaciones del aparato instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido el paso de la corriente por el sistema «serie» del aparato, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del contador, o la potencia instalada en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar en seis horas diarias desde la fecha de la última inspección oficial o del contrato, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la energía que durante ese período de tiempo haya sido abonada por el autor del fraude.

b) Si el fraude se ha efectuado derivando energía antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero señalado, de no existir contrato de suministro, computando la capacidad de los receptores, por lámparas y enchufes instalados en la derivación en cuestión y sin hacerse descuento alguno por la energía integrada por el contador.

En el caso de que el defraudador en abono por contador disfrutase farifas especiales o de favor en relación con las normales de aplica-

ción aprobadas oficialmente, podrán las empresas distribuidoras anular el contrato o póliza que las establecía, formulando nuevo contrato o póliza con las tarifas normales de general aplicación.

Caso 4.º En este caso, la liquidación de la cuantía de la energía utilizada en forma indebida se practicará a favor de la empresa suministradora, aplicando al consumo de los receptores instalados indebidamente, o de característica diferentes a las contratadas, la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dichos receptores durante un tiempo no superior a un año, y a razón de seis horas diarias, durante el período de tiempo transcurrido desde el día que fué inspeccionada la instalación, o bien desde la fecha de formulación del contrato, pero en ninguno de los casos dicho período podrá ser computado en más de un año.

Para el cómputo de capacidad de los receptores instalados se estimará por cada portalámparas sin lámpara 25 vatios y por cada enchufe 200 vatios, caso de que no sea posible definir su verdadera aplicación o el consumo del aparato o aparatos para cuyo funcionamiento se utilicen.

Siempre que la tarifa de aplicación sea del sistema de bloque, en función de las horas de utilización de la energía se aplicará para la liquidación del fraude el precio del bloque que corresponde al precio medio de la tarifa respectiva.

En todos los casos el importe del fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos del Estado, Provincia o Municipio, debiéndose consignar la cuantía de tales impuestos en las liquidaciones de fraude formuladas por las Delegaciones, quedando obligadas las empresas a ingresarlas en las oficinas correspondientes cuando perciban su importe.

Las Delegaciones de Industria remitirán de oficio a las Administraciones del Impuesto sobre el consumo de electricidad copia de las resoluciones firmes, con liquidación por el uso indebido de la energía.

Las liquidaciones que formule la Delegación o multas que imponga, serán notificadas en el plazo de cinco días a los interesados, haciendo constar en la notificación el derecho de los mismos a interponer recurso ante la Dirección General de Industria, previo depósito de su cuantía, en plazo de quince días hábiles.

Art. 62. Las liquidaciones tendrán exclusivamente efectos administrativos y no impedirán que por la Delegación se haga constar en el acta a que se refieren los artículos anteriores cuantas circunstancias puedan contribuir a dar idea exacta de la duración del fraude, para el caso que las empresas hicieran uso de la vía judicial.

Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por la Delegación, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a efectos de las disposiciones administrativas vigentes, pudiendo la empresa por tanto, suspender el suministro hasta que quede saldada la referida liquidación o, suprimirlo definitivamente si el abonado no realiza el pago en el término de un mes, perdiendo el mismo los derechos que le confiere el artículo 78.

No están obligadas las demás Empresas de la localidad a suministrar a dicho abonado energía eléc-

trica mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada por la Delegación o deposite su importe en dicho Centro, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito ni las Delegaciones ni la Dirección General tramitarán reclamación alguna.

Caso de que un abonado sea reincidente en fraude comprobado por la Delegación de Industria, se le podrá suspender definitivamente el suministro, no estando obligada ninguna empresa de la localidad a efectuarlo.

Se conceptúa reincidencia en el fraude la repetición del hecho, aunque sea en empresas distribuidoras diferentes.

A estos efectos, las Delegaciones deberán llevar un registro de los abonados sancionados por fraude, pudiendo facilitar datos sobre el particular a las empresas que lo soliciten.

Cuando las empresas distribuidoras, por circunstancias especiales y excepcionales, prevean la posibilidad de que en sus redes se produzcan fraudes de importancia, podrán recabar de la Dirección General de Industria, por conducto de la Delegación correspondiente, la autorización debida para tomar medidas de precaución contra el mismo, de carácter extraordinario, debiendo en cada caso informar previamente dicha Delegación.

Art. 63. Si al ir a realizar el personal facultativo de una Delegación la comprobación de una denuncia de fraude de energía eléctrica se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la empresa para suspender el suministro.

Art. 64. Los honorarios que por la inspección de la instalación y formación del acta, en su caso corresponden a la Delegación de Industria, serán satisfechos siempre por la empresa, pero se añadirán a la liquidación a que se refieren los artículos precedentes, en los casos en el fraude resulte comprobado,

para que, a su vez, aquélla pueda cobrarlos de los abonados.

En el caso de que la inspección se efectúe en distinta población a la residencia de la Delegación, y fuera de las visitas reglamentarias, se abonarán también por las empresas las dietas y gastos de viaje, cuyo importe se distribuirá a prorrato entre todos los domicilios inspeccionados, si son varios, añadiéndose también a las liquidaciones respectivas en los casos en que el fraude se hubiera comprobado.

TITULO V

Regularidad del suministro de energía eléctrica

CAPITULO PRIMERO

De las condiciones de los suministros

Art. 65. Se entenderá por tensión nominal de una red de transporte o distribución de energía eléctrica la que debe existir en los terminales de toma del usuario, y es la que consta en los contratos de suministro y, en su defecto, en las condiciones de la autorización que la Administración otorgue o haya otorgado para las instalaciones con que se presta el servicio.

Por tensión de servicio en un punto cualquiera de una red se entenderá el valor de la tensión que realmente existe en ese punto en un instante determinado. La tensión de servicio podrá variar en los diferentes puntos de la red para mantener la tensión nominal dentro de los límites que se señalan a continuación.

Toda entidad suministradora de energía eléctrica está obligada a mantener la tensión y frecuencia nominales del suministro, en la que se tolerarán diferencias que no excedan de ± 7 por 100 en la tensión y ± 5 por 100 en la frecuencia.

Las Delegaciones de Industria cuidarán de que en todo momento se mantengan las características de la energía eléctrica suministrada, dentro los límites autorizados oficialmente, comprobando directamente

te tales características cuantas veces lo estime necesario, independientemente de las comprobaciones motivadas por solicitud de parte interesada.

Las entidades productoras y distribuidoras de energía, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, deben disponer de aparatos portátiles de medida, los pondrán a disposición del personal de las Delegaciones de Industria, para ser utilizados, en caso necesario, en sus comprobaciones. Cuando la Delegación lo considere preciso, las empresas estarán obligadas a colocar en los puntos de la red que se indiquen voltímetros o frecuentímetros registradores, precintados por funcionarios de dicha dependencia.

Art. 66. Los Ayuntamientos, las Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio y de Industria y, en general, todos los organismos oficiales, tendrán derecho a que por la Delegación de Industria de la provincia se determine la tensión o frecuencia de la corriente en cualquier punto accesible de la red a cualquier hora del día o de la noche, así como todo abonado tendrá el mismo derecho para que se efectúen iguales comprobaciones en la acometida general que abastece su instalación.

La petición se hará con veinticuatro horas o con tres días hábiles de anticipación, cuando menos, según que la medida deba hacerse en la residencia de la Delegación o fuera de ella, y previo el depósito por el denunciante de los honorarios correspondientes, los cuales serán satisfechos por la entidad suministradora y devueltos al denunciante si la variación de la tensión o frecuencia excediera de los límites fijados en el artículo anterior.

Quando la Delegación, por propia iniciativa, mida las características indicadas de la corriente eléctrica en la red, sólo tendrá derecho a cobrar honorarios de la entidad suministradora cuando quede de-

mostrada la deficiencia del servicio.

No tendrá obligación la entidad suministradora de satisfacer el importe de más de cuatro medidas diarias en cada red o sector independiente, ni la Delegación de realizarlas; en caso de recibirse mayor número de peticiones para un mismo día, dará preferencia a las que se hagan duplicadas y a las medidas de tensión que se refieran a los puntos en que por su posición respecto a la central o centro de transformación o distribución sea de presumir la mayor divergencia con relación a su valor nominal.

Cuando la Delegación de Industria tenga que efectuar a instancia de parte la determinación de las características del suministro de energía eléctrica, invitará a presenciar la comprobación al solicitante o a su representante y a un delegado autorizado de la entidad suministradora, sin comunicar a esta última ni la clase de prueba a realizar ni el punto del sector en que se ha de ejecutar, siendo avisada para ello por la Delegación de Industria con el tiempo estrictamente necesario para que pueda comparecer dicho delegado en el lugar que la misma le señale.

En todo caso, una de las mediciones habrá de hacerse durante las horas de máxima carga.

Realizada la inspección, se levantará acta por triplicado, que firmarán el técnico de la Delegación, el solicitante o quien le represente y el delegado de la Empresa. La incomparecencia o negativa de cualquiera de estos últimos a firmarla, no alterará la eficacia de dicho documento, cuyas copias se entregarán, o retirarán, en su caso, a cada una de las partes interesadas.

Siempre que la Delegación de Industria considere pertinente revisar o comprobar las características de un suministro, podrá efectuarlo, avisando o no a la Empresa, según los casos y finalidades.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

Hace días, y por el Sr. Alcalde Presidente de Cillaperlata, se dió cuenta a este Gobierno Civil de que se hallan depositadas en aquella Alcaldía quince reses cabrías, doce hembras y tres machos, de edad aproximada entre tres y cinco años, las cuales fueron recogidas en el monte denominado «Peña Mayor».

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda recogerlas en citada localidad.

Burgos, 24 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Delegación Provincial de Trabajo

Festividad de Nuestra Señora de Monserrat

Declarado festivo por telegrama circular de la Dirección General de Trabajo, de fecha 24 de abril de 1951, el próximo martes día 27 festividad de Nuestra Señora de Monserrat, Patrona del Gremio de Confitería, a tenor del artículo 101 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha actividad, dicho día tendrá tal consideración, siendo el único descanso semanal para el personal de la actividad citada en semana correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Empresas afectadas.

Burgos, 24 de abril de 1954.—
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada

con esta fecha, en juicio especial de arrendamientos rústicos, seguidos a instancia de D.^a Filomena Palacios Maté, de esta ciudad, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra D. Alberto Torca Domínguez, de Los Balbases, en reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fueron valuados, los semovientes que más abajo se indican, embargados como de la propiedad del ejecutado, y en cuyo poder se encuentran en calidad de depósito.

Una yegua de vientre, destinada a la cría, que atiende por «Estrella», de siete años, pelo negro y raza bretona, tasada en 12.000 pesetas.

Un macho de un año, pelo negro, hijo de la yegua descrita antes, tasado en 7.000 pesetas.

Una yegua de cuatro años, castaña, que atiende por «X», bretona, preñada, tasada en 8.000 pesetas.

Un par de mulas, de cuatro años, pelo castaño, de labranza, que atienden la una por «Naranja» y la otra por «Rubia», herradas de las cuatro extremidades, tasadas en 28.000 pesetas.

Una mula de nueve años, alzada dos dedos sobre la marca, pelo blanco, atiende por «Andaluza», tasada en 4.000 pesetas.

Diez y ocho ovejas, de la raza del país, tasadas en 7.800 pesetas.

Asciende el importe total de la tasación a la suma de 66.800 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 17 de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que la subasta sale con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 50.100 pesetas por la que se anuncia esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos a 22 de abril de 1954.—El Juez, Angel Falcón García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle de Oca

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo de acuerdo con lo prevenido en el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Oca, 24 de abril de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Samuel Rodríguez y Rodríguez

BRIVIESCA

Edicto

El Notario público de Briviesca y sustituto de la Notaría de Belorado, por hallarse vacante en el día de la fecha, hace saber: Que a instancia del Ayuntamiento de Redecilla del Camino se ha iniciado acta de notoriedad para acreditar su adquisición por prescripción, e inscribir en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas de dos litros y medio por segundo, durante todo el año, excepto en las épocas de sequía o estiaje, en las que se reduce tal volumen, cuya toma se verifica en el pago o sitio llamado «Villa Reina», término municipal de Redecilla del Camino, de aguas que, según la entidad requirente, proceden de filtraciones del río Láchigo, las que, conducidas mediante tubería hasta dicha villa, son aprovechadas por el vecindario y empleadas también para usos domésticos y para abrevar los ganados,

discurriendo las sobrantes por las calles de la localidad hasta salir a los márgenes o cunetas de la carretera de Logroño a Vigo, dedicándose en parte a riego, cuando su volumen lo permite, y filtrándose cuando aquél es escaso.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se notifica genéricamente la pretensión de aquel Ayuntamiento, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio sobre el referido aprovechamiento lo expongan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio, en Briviesca, calle del General Mola, 44, a los efectos señalados en dicho precepto.

Briviesca, 21 de abril de 1954.
Samuel Rodríguez.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de «Iberduero»

Junta general ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Burgos el día 3 de mayo, a las 12:30 horas, en el domicilio social de esta Sociedad, calle Madrid, número 1, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio de 1953; designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1954; nombramiento de Consejeros, y adopción de los acuerdos que procedan, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Podrán asistir a la Junta aquellos accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean, o el resguardo de su depósito, en la Sucursal del Banco de Bilbao de esta plaza; o en las oficinas de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, donde se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta estarán a disposición de los Sres. Accionistas la Memoria, Balance, y Cuentas del Ejercicio, así como la propuesta de la Distribución de Beneficios y el Informe de los Accionistas Censores.

Burgos, 10 de abril de 1954.—
El Consejo de Administración.